

CONSIDERANDO: Que la señora **SARAH JEROLIN ALT. BRITO PÉREZ**, portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No.054-0061179-3, laboró por más de 20 años en el sector público;

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado estimular el desarrollo de la seguridad social en la nación e ir en auxilio de todos los ciudadanos y ciudadanas que han servido a su comunidad y al país con esmero, dedicación e integridad y que por su vejez y su mal estado de salud, se ven imposibilitados de proseguir realizando labores productivas para su subsistencia;

CONSIDERANDO: Que los precios de los artículos de primera necesidad y las medicinas se han elevado a niveles inalcanzables, lo que hace más crítica la situación de la señora **SARAH JEROLIN ALT. BRITO PÉREZ**.

VISTA: La Ley 379 de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1. Se le concede una pensión mensual del Estado de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos) a favor de la señora **SARAH JEROLIN ALT. BRITO PÉREZ**.

Artículo 2. Dicha pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la ley de Gastos Públicos.

Proyecto de ley mediante el cual se le concede una Pensión mensual del Estado de RD\$15,000.00 (QUINCE Mil Pesos) a favor de la señora SARAH JEROLIN ALT. BRITO PÉREZ.

2

Artículo 3. La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de noviembre del año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

ANDRÉS BAUTISTA GARCÍA,
Presidente.

ENRIQUILLO REYES RAMÍREZ,
Secretario.

PEDRO JOSÉ ALEGRÍA SOTO,
Secretario.

cc.